

Materias

Civil y Comercial

Penal

Laboral

Cont. Administrativo

Inconstitucionalidad

Conflicto de Poderes

[<< menú](#)

CIVIL Y COMERCIAL

SENTENCIAS DEFINITIVAS

SUMARIO:

C 122.930, 08/05/2019, “C. ,M. E. A. s/ Determinación de la capacidad jurídica”.

Magistrados votantes: Genoud - de Lázzari - Kogan - Soria.

C., M. E. A.. Determinación de la capacidad jurídica.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, compartiendo los fundamentos brindados por el Ministerio Público en su dictamen, hace lugar al recurso extraordinario interpuesto por la Defensoría oficial Especializada en Salud Mental contra la sentencia que declaró la incapacidad del causante en los términos del artículo 32 del C.C. y C., considerando que el fallo no se ajusta a los nuevos parámetros vigentes en el tema (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26378), Ley de Salud Mental 26657 y el nuevo Código civil y comercial en sus artículos 31 a 47). **(Texto completo)**.

DOCTRINA

DISCAPACIDAD - EVALUACIÓN. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD - PRINCIPIOS.

1. Es procedente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la señora Defensora Oficial Especializada en Salud Mental contra la sentencia que confirma la declaración de incapacidad en los términos del art. 32 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que "no se ajusta a los parámetros vigentes de evaluación de la salud mental de una persona (conf. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad C.D.P.D., aprobada por Resolución de Asamblea General de Naciones Unidas el 13-VI-2006, incorporada a nuestro derecho interno por ley 26.378; ley de Salud Mental 26.657 y arts. 31 a 47, CCyCN)", en tanto surge de las constancias del expediente que la causante no está absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad. (conforme los fundamentos expresados en el dictamen por el titular del Ministerio Público, a los que remite y hace propios).(doctor Genoud, sin disidencia)

DISCAPACIDAD - EVALUACIÓN. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD - PRINCIPIOS.

2. La Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (C.D.P.D.) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, incorporadas a nuestro derecho interno por las leyes 26.378 y 25.280, han

venido a marcar un cambio de paradigma respecto de la concepción de las personas con discapacidad, basado en la autonomía y la dignidad. El Código Civil y Comercial ha seguido los lineamientos por ellas establecidos, partiendo de la premisa de la excepcionalidad de las medidas de restricción a la capacidad y, dentro de esa excepcionalidad la última alternativa es la declaración de incapacidad que sólo podría tener lugar cuando la "persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyo resulte ineficaz" (art. 32, Cód. Civ. y Com.).(doctor Genoud, sin disidencia)

[<< menú](#)

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

SUMARIO:

C 122.980, 26/06/2019, “Carou, Marcelo Arturo y otros c/ Sucesores de Maderna y otros s/ Prescripción adquisitiva”.

Magistrados votantes: Soria - Genoud - Kogan - Pettigiani.

Recurso extraordinario federal-Regulación de honorarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto contra la decisión que fija la base regulatoria de los honorarios ante la denuncia de vulneración de los artículos 27 inciso “a” y 46 del decreto ley 8904/77, entendiendo que no suscita cuestión federal suficiente (art. 14 y 15 de la ley 48). **(Texto completo).**

DOCTRINA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - ARBITRARIEDAD.

1. La doctrina de la arbitrariedad posee carácter excepcional y no tiene por objeto corregir pronunciamientos supuestamente equivocados o que se consideren tales, en orden a temas no federales, pues para su procedencia, se requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa o una absoluta carencia de fundamentación que descalifique la sentencia apelada como acto jurisdiccional válido.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - ARBITRARIEDAD.

2. La doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de Superiores Tribunales provinciales cuando deciden recursos extraordinarios de orden local. En ese marco la parte debe esgrimir acabados y suficientes argumentos que permitan analizar circunstanciadamente el alcance de la apelación federal por vía del caso excepcional de la arbitrariedad.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - REGULACIÓN DE HONORARIOS.

3. Las cuestiones relativas a la fijación de la base regulatoria de los honorarios (decreto-ley 8904/77) realizada por los órganos de grado no justifica -por regla y naturaleza-la habilitación de la instancia federal, a menos que los agravios sean suficientes para dar basamento a un supuesto inequívoco de carácter especial que permita habilitar la vía federal (arts. 14 y 15, ley 48).

[<< menú](#)